



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 03 del
07 de febrero del 2023
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2016 00023 00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO EDUARDO DIMATE CUBILLOS

La parte demandante solicita fijar fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro.

Revisado el expediente, encuentra el Juzgado oficio 2280 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá el 01 de septiembre del año 2016, afirmando “(...) *me permito remitir el Oficio referenciado debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria número 157-102315, 157-102316 y 157-102317 (...)*”, de lo cual se concluye que los inmuebles se encuentran debidamente embargados.

Acorde con lo expuesto, el secuestro solicitado por la parte demandante es procedente, el Juzgado fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, para la cual releva del cargo a la señora LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO, auxiliar de la justicia en su lugar se designa a GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

De otro lado, encuentra el Despacho que la parte demandante solicito oficiar al IGAC para que allegue avalúo catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 157-102315. Es de advertir que el referido documento lo puede obtener el demandante directamente, por ende solicitud no se le dará trámite.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el próximo DIEZ (10) de MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ocho (8:A.M) para llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-102315, 157-102316 y 157-102317.

SEGUNDO. DESIGNAR como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., comuníquesele su designación con las prevenciones señaladas en el numeral 9 del artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO. FIJAR la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos provisionales del secuestre.

CUARTO. NEGAR la solicitud referente a oficiar al IGAC, radicada por la parte demandante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez

